



El surgimiento de los colegios profesionales y gremios, que integran a profesionales de varias profesiones y oficios ha pretendido regular el ejercicio de la profesión y defender los derechos de los colegiados desde épocas remotas. En la actualidad cobran gran protagonismo y se acercan más al sentir de la sociedad, para proteger a los ciudadanos del intrusismo.

Una larga tradición histórica

LA PROVINCIA / DLP
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Un colegio profesional o colegio oficial es una corporación de derecho público que integra a profesionales de varios sectores y están amparados por el Estado. Cuando los colegiados se dedican a actividades manuales o artesanas se emplea el nombre tradicional de gremio.

Las finalidades de los colegios profesionales son la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación exclusiva de las mismas y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados. Pero además, el colegio debe velar por el cumplimiento de una buena labor profesional, donde la práctica ética del trabajo se constituye como uno de los principios comunes que ayudan a definir los estatutos de cada corporación.

En Europa, su implantación es preferencialmente en los países mediterráneos. Donde más fuerza tienen es en Francia, España, Italia y Portugal.

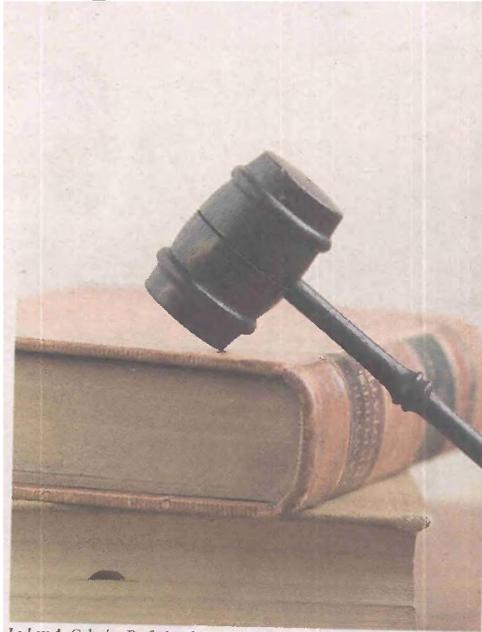
El origen de las actuales estructuras colegiales se remonta a la Edad Media. Es a mediados del siglo XV, cuando los profesio-

Los actuales colegios profesionales y gremios remontan sus orígenes a la Edad Media

sionales de los llamados artes mayores se agruparon con dos finalidades: formar a las siguientes generaciones, normalmente los hijos de los propios miembros del Colegio, y participar en las instituciones del estado medieval, nombrando, junto con gremios y cofradías, los representantes del tercer brazo de las cortes, tras los de la iglesia y la nobleza.

La Constitución española de 1978 ampara la creación de Colegios Profesionales en dos de sus artículos. Según el artículo 36 la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios, deberán ser democráticos. Por otra parte, el artículo 26 prohíbe los Tribunales de Honor en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

La Ley de Colegios Profesionales en su artículo primero reconoce a los Colegios como "Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines". Los fines esenciales de estos Colegios, según la citada Ley son "la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación exclusiva de las mismas y la defensa de los intereses profesio-



La Ley de Colegios Profesionales regula su actividad. | LA PROVINCIA/DLP

REGULACIÓN Y ÉTICA

Los colegios profesionales en España basan su trabajo en tres aspectos fundamentales, como son fijar una serie de criterios que regulan el ejercicio de la profesión contribuyendo a garantizar una mayor eficacia y operatividad. Elaboran los códigos de deontología profesional de los colegiados. Estas orientaciones éticas no contravienen la moral del profesional, que puede llevar a cabo actuaciones que sin contradecir al código, sean de distinto signo y la posibilidad de sancionar a los colegiados que incumplan los dictados de los códigos deontológicos. Esto confiere a la deontología ciertas similitudes respecto al Derecho, aunque la capacidad sancionadora sea ejercida por autoridades profesionales y no por jueces.

sionales de los colegiados". Otros aspectos importantes a tener en cuenta son los referentes al comportamiento ético y la competitividad y calidad en la realización de la tarea.

Es imprescindible considerar como uno de los elementos más definitorios de lo que es un Colegio Profesional, su Código Deontológico. Una comisión de deontología con capacidad para adoptar sanciones contra los profesionales que infrinjan los principios de este código cumple una eficaz función disuasoria.

Dada la calidad del sistema universitario español, reconocida en el extranjero, el hecho de que para acceder a un Colegio Profesional se exija una titulación universitaria ya debe ser considerado una garantía, por lo menos inicial. El Colegio debe garantizar que se mantenga este nivel de garantía, velando por la correcta formación continua de sus miembros.

El Colegio debe velar por las condiciones de trabajo de sus integrantes, naturalmente, sin interferir con las de los demás profesionales y sin entrar a ejercer competencias que correspondan a otras organizaciones como los sindicatos. Ofrecer los medios técnicos, bibliotecas, recursos necesarios para determinadas tareas, acceso a instalaciones especiales, entre otros servicios, que los Colegios deben prestar para que sus miembros puedan ejercer su profesión en las mejores condiciones posibles.

Facilitar también el intercambio de experiencia, materiales e informaciones entre los cole-

El colegio puede incidir también en la integración en equipos interdisciplinares como experiencia

giados y colegiadas, a través de boletines, foros de discusión, reuniones, comisiones y demás actos de la vida colegial, son acciones que también apuntan en esta dirección.

El colegio puede incidir en facilitar la integración de sus miembros en equipos interdisciplinares, aunque a veces es una cuestión que depende mucho de las habilidades personales de cada uno. Pudieran existir dos vías de integración, por un lado, promoviendo dichas habilidades, ya sea mediante cursos prácticos o simplemente divulgando los buenos resultados que se obtienen trabajando con un buen nivel de colaboración interdisciplinar, y por el otro, dando ejemplo desde la misma institución, que debería establecer relaciones de colaboración y buen entendimiento con otros colectivos profesionales.



El Colegio de Abogados de Las Palmas tiene como sede un inmueble del casco histórico. | JUAN GREGORIO



El Parlamento de la Comunidad Autónoma reconoce el ejercicio de los Colegios según la Constitución. | LP/DLP